

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO Nº 003- PUBLICADO EL ONCE (11) DE MARZO DE 2022 - DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2022								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FLK-154	URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES	VSC-000752	17-jul-2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Radicado ANM No: 2019030487561

Nobsa. 05-02-2019 11:43 AM

señores :

JOSE VICENTE PINZON ARIZA
URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES
MAYENI LISBETH VALBUENA
Carrera 13 N° 96-67 of 304 Edificio fortaleza real
Bogotá D.C

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No FLK-154 se ha proferido la resolución N° VSC-000752 del día 17-07-2018, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionados procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes de notificación del presente acto.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución N°VSC-000752 del día diecisiete (17) de julio de 2018, en cinco (05) folios.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "05" folios Resolución -000 VSC-000752 de fecha 17-07-2018

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana Maria Cely - Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-02-2019 10:21 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente : FLK-154

TOTAL DATA

¿Dónde vive?

☐ Dirección equivocada

☐ No reside

☐ No reclama su

☐ Dirección errada

☐ Otros

[illegible]

Método de devolución:

- ☐ Desconocido
- ☐ Rehusado
- ☐ No reside
- ☐ No reclamado
- ☐ Dirección errada
- ☐ Otros

[illegible]

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000752

(17 JUL 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLK-154, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de fecha 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día veintisiete (27) de abril de 2007, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS, y los señores MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.371.423, JOSE VICENTE PINZÓN ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2.921.301 y URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.162.908, se suscribió el Contrato de Concesión N° FLK-154, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 763 hectáreas y 1237 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del Municipio de VENTAQUEMADA, Departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, realizada el día 29 de noviembre de 2007. (Folios 23-32 revés).

A través de la Resolución N° GTRN 0000367 de 22 de diciembre de 2011, notificada a través de edicto N° 00006-2012, puesto en un lugar visible del Grupo de Trabajo Regional Nebsa desde el 12 de enero de 2012 y hasta el 18 de enero del mismo año, dentro de otras determinaciones, se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por no acreditar el pago de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MILTE (\$13.624.300), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 29 de noviembre de 2011 y el 28 de noviembre de 2012, así mismo, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegaran la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, otorgándoles el término de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLK-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho auto para que subsanaran las faltas o formularan su defensa. (Folios 143-145, 147, 152)

Mediante Auto PARN N° 00013 de 14 de enero de 2013, notificado en estado jurídico N° 003-2013 del 15 de enero de 2013, se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente por no acreditar el pago de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$14.415.407) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 29 de noviembre de 2012 y el 28 de noviembre de 2013, otorgándoles el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho auto para que subsanaran las faltas o formularan su defensa. (Folios 180-184)

La Agencia Nacional de Minería - ANM -, profirió la Resolución N° PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por medio de la cual se requirió a los titulares del contrato de Concesión N° FLK-154, para que acreditaran el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de inspección de campo, otorgándoles el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho proveído para que subsanaran las faltas o formularan su defensa.

Por medio de Auto PARN N° 1039 de 26 de abril de 2016, notificado en estado jurídico N° 034-2016 del 06 de mayo de 2016, se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental N° 51-43-101000126, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vencida desde el 27 de agosto de 2015; así mismo, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegaran los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014, junto con su respectivo recibo de pago de ser el caso, así como la corrección de los planos de labores mineras de los años 2011 y 2012, junto con la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013, semestral y anual de los años 2014, con sus respectivos planos de labores mineras, otorgándoles a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho auto para que subsanaran las faltas o formularan su defensa. (Folios 396-401)

Por medio de Auto PARN N° 2478 de 20 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 076-2016 del 22 de septiembre de 2016, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegaran los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; y I y III trimestre de 2016, junto con sus respectivos recibos de pago de ser el caso, así mismo, para que acreditaran el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de inspección de campo requerida a través de la Resolución N° PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, otorgándoles a los titulares el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho auto para que subsanaran las faltas o formularan su defensa. (Folios 415-421)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLK-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El 31 de octubre de 2017, se emitió la Resolución N° GSC-000027, por medio de la cual, dentro de otras determinaciones se negó la suspensión de obligaciones solicitada por los titulares; acto ejecutoriado y en firme el 03 de abril de 2017.

Mediante Concepto Técnico PARN N° 1513 de fecha 22 de diciembre de 2017, se realizó una evaluación integral del estado de las obligaciones para la fecha de su elaboración, y a su vez se establecieron las siguientes conclusiones: (Folios 444-448)

"(...) CONCLUSIONES

- Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto al incumplimiento por parte de los señores titulares frente al no pago de la suma de trece millones seiscientos veinticuatro mil trescientos dos pesos (\$13.624.302) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 29 de noviembre de 2011 y el 28 de noviembre de 2012, y la suma de catorce millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos siete pesos (\$14.415.407) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 29 de noviembre de 2012 y el 28 de noviembre de 2013, requeridos en el Auto GTRN-000367 del 22 de diciembre de 2011 y Auto PARN-00013 del 14 de enero de 2013 respectivamente.
- Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto al incumplimiento por parte de los señores titulares frente a la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al II y III trimestre de 2014, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN-1039 del 26 de abril de 2016, y IV trimestre de 2014, I, II y IV trimestre de 2015, I y II de 2016, requeridos bajo apremio de multa en el PARN 2478 de fecha 20 de septiembre de 2016.
- Se recomienda requerir a los señores titulares del contrato de concesión No FLK-154 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al III y IV trimestre de 2016, y I, II y III trimestre de 2017.
- Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto al incumplimiento por parte de los señores titulares frente a la no presentación de la corrección de los planos de labores mineras para los años 2011 y 2012, el complemento del FBM anual de 2013 junto con su plano de labores mineras, y los FBM semestral y anual de 2014 con su respectivo plano de labores, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN-1039 del 26 de abril de 2016.
- Se recomienda requerir a los señores titulares del contrato de concesión No FLK-154 los FBM semestral y anual de 2015 y 2016, junto con el plano de labores y semestral de 2017. Se recomienda informar a los titulares que los FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017 deben ser presentados en la plataforma del SIMINERO.
- Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto al incumplimiento por parte de los señores titulares frente a la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual fue requerida Auto PARN-1039 del 26 de abril de 2016.
- Se recomienda requerir a los señores titulares mineros del contrato de concesión No FLK-154, la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLK-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto al incumplimiento por parte de los señores titulares frente a la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, allegado con radicado No 2011-412-034796-2 del 01 de noviembre de 2011, requeridas bajo apremio de multa en el Auto PARN-001981 del 03 de octubre de 2014.
- Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto al incumplimiento por parte de los señores titulares frente a la no presentación del acto administrativo y en firme en el cual se otorgue Licencia Ambiental o certificado de trámite.
- Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto al incumplimiento por parte de los señores titulares frente al no pago de la suma de un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos (\$1.791.608) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de inspección de campo requerido a través de la Resolución No PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, requerida bajo apremio de multa en el Auto PARN -2478 de fecha 20 de septiembre de 2016.
- Se recomienda inculpar a los señores titulares mineros del contrato de concesión No FLK-154, que el área otorgada al contrato tiene una superposición parcial con la zona de Parano Rabanal y no Bogotá (...)"

Revisado el Catastro Minero Colombiano, se verifica la siguiente anotación inscrita el 07 de febrero de 2016: "DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DONDE ACTUA COMO DEMANDANTE ANGEL BAUDILIO GALEANO CASAS, CONTRA MAYENI LISBETH VALBUENA AYALA Y JOSE FLORENTINO VALBUENA GONZALEZ EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA ACORDADA DEL SEIS DE JULIO DEL AÑO 2017 SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LOS TÍTULOS MINEROS, EXPEDIENTES FLK-154 JEC-002511, RDH-13111 Y GAN-142 EN LA PROPORCIÓN DE PARTICIPACIÓN QUE TENGA LA DEMANDADA MAYENI LISBETH VALBUENA AYALA."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° FLK-154, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica yacimiento de CARBÓN MINERAL, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"**ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"

"**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causas en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, el Sistema de Gestión Documental - SGD -, y de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico PARN N° 1613 de fecha 22 de diciembre de 2017, se identifica el incumplimiento de dos causales, a saber:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLK-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- i) El numeral 6.15 de la cláusula sexta del contrato de concesión N° FLK-154, norma que regula la obligación de pagar de manera oportuna y completa las contraprestaciones económicas, manifestado en el NO pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 29 de noviembre de 2011 y el 28 de noviembre de 2012, por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.624.300), requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través la Resolución N° GTRN 0000367 de 22 de diciembre de 2011, notificada a través de edicto N° 00006-2012, puesto en un lugar visible del Grupo de Trabajo Regional Nobsa, desde el 12 de enero de 2012 y hasta el 18 de enero del mismo año, por medio del cual se concedió a los titulares un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para que subsanaran las fallas o formularan su defensa, fecha ésta que feneció el 29 de febrero de 2012, sin que los titulares mineros hayan allegado lo requerido; así mismo, por el NO pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 29 de noviembre de 2012 y el 28 de noviembre de 2013, por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$14.415.407), requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN N° 00013 de 14 de enero de 2013, notificado en estado jurídico N° 003-2013 del 15 de enero de 2013, por medio del cual se concedió a los titulares un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para que subsanaran las fallas o formularan su defensa, fecha ésta que feneció el 25 de febrero de 2013, sin que los titulares mineros hayan allegado lo requerido.
- ii) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de concesión N° FLK-154, disposición que reglamenta la obligación de constituir póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, la cual debe mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión, sus prórrogas y durante 3 años más, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN N° 1039 de 26 de abril de 2016, notificado en estado jurídico N° 034-2016 del 06 de mayo de 2016, por no renovar la póliza minero ambiental N° 51-43-101000126, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vencida desde el 27 de agosto de 2015, por medio del cual se concedió a los titulares un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para que subsanaran las fallas o formularan su defensa, fecha ésta que feneció el 22 de junio de 2016, sin que los titulares mineros hayan allegado lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° FLK-154.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares para que constituyan póliza minero ambiental por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo (...).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLK-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declararán y requerirán las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, atendiendo entre otros, a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN N° 1613 de fecha 22 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano --CMC- y el Sistema de Gestión Documental --SGD--, no se evidencian trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° FLK-154, suscrito con los señores MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.371.423, JOSE VICENTE PINZÓN ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2.921.301 y URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.162.908, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en jurisdicción del municipio de VENTAQUEMADA, Departamento de BOYACÁ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° FLK-154, suscrito con los señores MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA, JOSÉ VICENTE PINZÓN ARIZA y URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión FLK-154.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° FLK-154, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 260 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA, JOSE VICENTE PINZON ARIZA y URIEL FERNANDO OTALOARA CIFUENTES, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLK-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Visita de Fiscalización realizada al área del título, requerida a través de la Resolución N° PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013.

- TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.624.300), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 29 de noviembre de 2011 y el 28 de noviembre de 2012.
- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$14.415.407), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 29 de noviembre de 2012 y el 28 de noviembre de 2013.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios"/pago de canon superficiario, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO QUINTO. - Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

¹ Reglamento Interno de Recaudos de Cartera de la ANM, Artículo 75º, Intereses Moratorios Aplicables. De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferidas a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales conllevarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones al Señor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no haya sido fijada la tasa de interés, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1920, artículo 8º, dice: "Los créditos a favor del Tesoro de la Nación y a favor de la Nación del diez por ciento (10%) anual, desde el día en que se huben exigidos hasta cuando se han de cancelar el pago".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLK-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir a los titulares mineros para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014; y I, II, III y IV trimestre de los años 2015, 2016 y 2017, y I trimestre de 2018, junto con sus soportes de pago de ser el caso; la corrección de los planos de labores mineras de los años 2011 y 2012 e igualmente la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013, semestral y anual de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, con sus respectivos planos de labores mineras; lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 *"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"*; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://sminero.mineducan.gov.co/SIMINERO/>

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de VENTAJUEMADA, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° FLK-154, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución N° 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA, JOSE VICENTE PINZON ARIZA y URIEL FERNANDO OTALOARA CIFUENTES, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° FLK-154; en su defecto, procedase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLK-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Propietario: Asociación Unión Mineros Ecuatorianos (AUMIE)
Revisor: Asesoría Jurídica Minera Ecuatoriana (AJME)
Firma: Freddy J. Rodríguez Quevedo, Abogado VSC
Firma: Jorge Rodríguez Barona, Abogado VSC
Firma: Carlos Fernando González Rodríguez, Abogado VSC

